



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00085 -00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	DIANA MARYORI GUEVARA LOZADA
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

SCOTIABANK COLPATRIA SA, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **DIANA MARYORI GUEVARA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.145.522, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 17 de febrero 2022, obrante a archivo 17 del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 10 de marzo de 2022, esta Judicatura tuvo por notificada a la demandada **DIANA MARYORI GUEVARA LOZADA**, a partir del 2 de marzo de 2022, por cuanto la notificación realizada por la parte demandante se ajustó a los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ML (\$6.779.905)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** y en contra de la señora **DIANA MARYORI GUEVARA LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.145.522, en la forma establecida en el mandamiento del 17 de febrero 2022, obrante a archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ML (\$6.779.905)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed87c54bba06766863d7ee8fca83120e0962d1a79fa60fb9d2711fa3cdacae**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>